Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión **06349/INFOEM/IP/RR/2024**, interpuesto por **un particular de manera anónima**, en lo sucesivo se le denominara **LA PARTE RECURRENTE**, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **00609/SMOV/IP/2024**, por parte de la **Secretaría de Movilidad**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO;** se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** Con fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, **LA PARTE RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX)** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente**00609/SMOV/IP/2024**,mediante la cual solicitó la siguiente información:

*“De conformidad con el artículo 6 de la constitución se solicita las listas de asistencia, los temas trataos y los acuerdo, avances o logro de las 908 que informa hoy la Secretaría en sus comunicado.” (Sic).*

Modalidad de entrega: A través del **SAIMEX**.

**2. RESPUESTA.** Con fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, **EL SUJETO OBLIGADO** otorgó, a través del SAIMEX, respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*De conformidad a lo dispuesto por el Artículo.-143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ; y 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad; así como las facultades establecidas en el Manual General de Organización de esta Secretaría , y en atención a la solicitud 00609/SMOV/IP/2024, respectivamente en el Sistema de Acceso a la Información (SAIMEX).- mediante la cual solicita:" De conformidad con el artículo 6 de la constitución se solicita las listas de asistencia, los temas trataos y los acuerdo, avances o logro de las 908 que informa hoy la Secretaría en sus comunicado."(SIC).- Al respecto me permito informar que, esta Subsecretaría de Movilidad, no cuenta con listas de asistencia, no obstante le hago de su conocimiento que en el COMUNICADO DE PRENSA /1541, de fecha 03 de septiembre de 2024, publicado en la cuenta de Facebook de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, el cual puede visualizar ingresando en la siguiente liga: https://www.facebook.com/share/p/BR48UDk7XgdsZVB4/?mibextid=qi2Omg, se encuentra información relativa a lo solicitado por el peticionario, así mismo le informo que en lo concerniente a las 908 atenciones referidas, le hago de su conocimiento que se atiende de manera específica y personalizada a cada solicitante de acuerdo a sus necesidades .- Sin ,más por el momento me reitero a sus apreciables órdenes.*

*ATENTAMENTE*

*Lic. Alejandro Hernández Aguilar” (Sic).*

**3. DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**,en fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, **LA PARTE RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión, el cual fue registradoen el sistema electrónico con el expediente número **06349/INFOEM/IP/RR/2024**, en el cual manifiesta, lo siguiente:

1. ***Acto Impugnado:***

*“no entrega lo solicitado” [sic]*

1. ***Razones o Motivos de Inconformidad****:*

*“es omiso con la información” [sic]*

**4. TURNO.** De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a la Comisionada **Guadalupe Ramírez Peña,** a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

**5. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Con fecha **veintidós de octubre de dos mil veinticuatro**,este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y **EL** **SUJETO OBLIGADO** presentará su informe justificado.

**6. MANIFESTACIONES.** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el informe justificado del **SUJETO OBLIGADO**,a través de los siguientes archivos electrónicos:

“***220A00000000000-224-2024.pdf***”: Oficio de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, signado por la Secretaria Particular, mediante el cual señala que solicitud, no fue atendida satisfactoriamente, ya que la solicitud no fue turnada al área a su cargo, razón por la cual no existe pronunciamiento o respuesta emitida por la Secretaria Particular.

No obstante, señala que la información solicitada no es precisa, ya que el solicitante menciona un número (908), sin detallar con claridad la información específica que requiere, pero de una revisión de los comunicados de prensa emitidos en la fecha de ingreso de la solicitud, se localizó el comunicado de prensa número 1541, el cual hace referencia a 908 reuniones que presumiblemente estas son las reuniones aludidas por el recurrente en su solicitud.

De una búsqueda exhaustiva en los registros archivísticos y documentales, se confirma que no se encuentra en los archivos a su cargo.

“***OFICIO SUBSE.pdf***”: Oficio de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el Director de la Unidad de Servicios Metropolitanos, mediante el cual señala que reitera la respuesta emitida con fecha 17 de mayo de 2024, por lo que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos, se informa que no se cuenta con listas de asistencia, asimismo refiere que anexa número de reuniones, durante su presente administración siendo la única información con la que cuenta, proporcionando una relación de las reuniones con las que cuenta.

“***informe justificado 6349.pdf***”: Oficio de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual describe las constancias que obran en el SAIMEX, señalando que los agravios de **LA PARTE RECURRENTE** carecen de congruencia resultando infundados los actos impugnados, solicitando el sobreseimiento.

Documento que se puso a la vista de **LA PARTE RECURRENTE** en fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, mismo que resultó omiso de emitir sus manifestaciones conforme a derecho le corresponde.

**7. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos del artículo 185 fracción VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185, fracción I, 186 y 188 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, mientras que **LA PARTE** **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión en fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, es decir, al décimo quinto día hábil de haber recibido la respuesta.

Además, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, es de suma importancia señalar que **LA PARTE** **RECURRENTE**, no proporcionó un nombre como se advierte en el detalle de seguimiento del SAIMEX, no obstante lo anterior, no es motivo para archivar la solicitud de acceso a la información pública como concluida, conforme a lo previsto en el artículo 155, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece lo siguiente:

***"Las solicitudes anónimas, con nombre incompleto o seudónimo serán procedentes para su trámite por parte del sujeto obligado ante quien se presente. No podrá requerirse información adicional con motivo del nombre proporcionado por el solicitante."***

Ahora bien, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible **EL SAIMEX.**

Finalmente, resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por **LA PARTE RECURRENTE** en sus razones o motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra dice:

***“Artículo 179****.* ***El recurso de revisión*** *es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública****, y procederá en contra de las siguientes causas****:*

***I. La negativa a la información solicitada;****”*

**TERCERO. ANÁLISIS DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO** Es menester resaltar que en el procedimiento de acceso a la información pública y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo Garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Instituto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso que dotan de seguridad jurídica las resoluciones emitidas por este organismo colegiado, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución de un asunto en su fondo, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo. Estudio de causales de improcedencia que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

De manera preliminar en el caso concreto conviene analizar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento de los recursos de revisión.

Dicho lo anterior, se procede al estudio de los Recursos de Revisión que ahora nos ocupan, al tenor de lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Solicitud** | **Respuesta** | **Informe Justificado** |
| Las listas de asistencia, los temas tratados, acuerdos, avances o logros de las 908 que informa hoy (tres de septiembre de dos mil veinticuatro) la Secretaría en su comunicado. | La Subsecretaría de Movilidad, señala que no cuenta con listas de asistencia, no obstante establece que en el COMUNICADO DE PRENSA/1541, de fecha 03 de septiembre de 2024, publicado en la cuenta de Facebook de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, se encuentra información relativa a lo solicitado por el peticionario, siendo que en lo concerniente a las 908 atenciones referidas, se atiende de manera específica y personalizada a cada solicitante de acuerdo a sus necesidades. | La Secretaria Particular, señala que la información solicitada no es precisa, ya que el solicitante menciona un número (908), sin detallar con claridad la información específica que requiere, pero de una revisión de los comunicados de prensa emitidos en la fecha de ingreso de la solicitud, se localizó el comunicado de prensa número 1541, el cual hace referencia a 908 reuniones que presumiblemente estas son las reuniones aludidas por el recurrente en su solicitud, por lo que de una búsqueda exhaustiva en los registros archivísticos y documentales, se confirma que no se encuentra en los archivos a su cargo la información solicitada.El Director de la Unidad de Servicios Metropolitanos, señala que reitera la respuesta emitida con fecha 17 de mayo de 2024, por lo que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos, se informa que no se cuenta con listas de asistencia, asimismo refiere que anexa número de reuniones, durante su presente administración siendo la única información con la que cuenta, proporcionando una relación de las reuniones con las que cuenta.  |

En primera instancia, es de señalar que **LA PARTE RECURRENTE**, no es clara en su solicitud, ya que en la solicitud, no se cuenta con elementos suficientes para determinar a qué se refiere con “las 908”, no obstante, **EL SUJETO OBLIGADO** establece que dicha referencia guarda relación a las 908 reuniones a las que hace referencia el comunicado de prensa número 1541, tal y como se aprecia a continuación:



Aclarado lo anterior, es de recordar que en respuesta únicamente se pronuncia la Subsecretaria de Movilidad, quien señala que las 908 atenciones referidas en el comunicado, se atienden de manera específica y personalizada a cada solicitante de acuerdo a sus necesidades.

Por otra parte, mediante informe justificado, la Secretaria Particular, señala que de una búsqueda exhaustiva en los registros archivísticos y documentales, no se encuentra en los archivos a su cargo la información solicitada.

El Director de la Unidad de Servicios Metropolitanos, señala que no se cuenta con listas de asistencia y anexa el número de reuniones, durante su presente administración siendo la única información con la que cuenta, proporcionando una relación de las reuniones con las que cuenta en donde se advierte el resultado de dichas reuniones, siendo lo siguiente:



Ahora bien, es importante citar la siguiente normatividad:

***MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD***

*22000001000000S SECRETARÍA PARTICULAR*

*FUNCIONES:*

* *Organizar y controlar la agenda de la o del titular de la Secretaría, registrando los compromisos, audiencias, acuerdos, visitas, giras, entrevistas y demás asuntos que realice en el desarrollo de sus funciones, así como informarle sobre los eventos en los que tenga que participar.*
* *Preparar los compromisos y acuerdos de la o del titular de la Secretaría con la o el titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y con personal del servicio público de la entidad, a fin de tratar los asuntos prioritarios de la Secretaría.*
* *Realizar el seguimiento de los acuerdos e instrucciones de la o del titular de la Secretaría, con las y los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados, informándole sobre los avances y cumplimientos correspondientes.*
* *Elaborar los programas de actividades de la o del titular de la Secretaría y supervisar que todo evento en el que participe se realice conforme a lo previsto.*
* *Apoyar y coordinar a las y los titulares de la Subsecretaría, Direcciones Generales, las Coordinaciones y demás unidades administrativas de la dependencia y organismos auxiliares sectorizados en sus acuerdos con la o el titular de la Secretaría y dar el seguimiento e instrucciones que resulten pertinentes para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.*
* *Acordar periódicamente con la o el titular de la Secretaría, para presentar a su consideración documentos, requerimientos, solicitudes, audiencias y demás asuntos relacionados con sus funciones y que necesiten de su atención.*
* *Solicitar a las instancias correspondientes la información necesaria que sea requerida para conocimiento de la o del titular de la Secretaría, a fin de apoyar y facilitar la toma de decisiones. Establecer los lineamientos para el mejor tratamiento de la correspondencia de la o del titular de la Secretaría, a fin de lograr su clasificación y priorización.*
* *Controlar la correspondencia y el archivo de la documentación especial, privada y/o confidencial que deba hacerse llegar a la o al titular de la Secretaría.*
* *Vigilar que las unidades administrativas y organismos auxiliares sectorizados cumplan, en tiempo y forma, con los asuntos enviados para su atención; e informar, en su caso, a las autoridades correspondientes sobre el cumplimiento de los asuntos turnados.*
* *Atender con oportunidad y eficiencia los asuntos que en materia de movilidad turne la o el titular del Poder Ejecutivo Estatal a la o al titular de la Secretaría.*
* *Asistir, en representación de la o del titular de la Secretaría a los actos públicos, privados comités y consejos que éste le encomiende, en apoyo a los asuntos de su competencia.*
* *Controlar, ordenar y actualizar los archivos, directorios y demás documentos de la o del titular de la Secretaría, para su eficiente manejo.*
* *Operar el Sistema de Atención Ciudadana para la recepción, registro, control y seguimiento de la documentación que sea dirigida o generada por la o el titular de la Secretaría y sus unidades administrativas de apoyo.*
* *Gestionar la firma de la o del titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en los documentos inherentes a esta Dependencia.*
* *Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos.*
* *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

*22001000000000L SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD FUNCIONES:*

* *Planear, coordinar y organizar, en los términos de legislación vigente, las acciones que, en materia de servicio público de transporte, desarrollen las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría.*
* *Proponer a la Secretaría para su autorización, los proyectos, estudios especiales, acuerdos y demás trabajos que se generan en el ámbito de su competencia por las diversas unidades administrativas a su cargo.*
* *Integrar y presentar a la o al C. Secretario para su autorización, los proyectos de los programas operativos anuales de actividades y presupuesto que le correspondan, así como gestionar los recursos para el desarrollo de sus funciones.*
* *Proporcionar, previo acuerdo con la o el C. Secretario, la información, datos o cooperación de carácter técnico que le sea requerido por otras unidades administrativas estatales, federales o municipales, de conformidad con las políticas que al respecto se definan.*
* *Representar y, en su caso, apoyar a la o al C. Secretario en reuniones de trabajo, seminarios, conferencias, entrevistas y en todas aquellas que se le requiera.*
* *Establecer de acuerdo con el ámbito de su competencia las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deba regir a las unidades administrativas que tenga adscritas.*
* *Planear y dirigir acciones para llevar a cabo el cumplimiento de los compromisos contraídos por la o el C. Secretario con las y los concesionarios, permisionarios y autorizados, así como informar y emprender acciones para el logro de estos.*
* *Integrar y actualizar un sistema de información que permita conocer la problemática existente en las Direcciones Generales de Movilidad, Delegaciones Regionales de Movilidad y Subdelegaciones de Movilidad, así como instrumento dar un procedimiento de medición del desempeño de estas.*
* *Dar seguimiento a las acciones que en materia de servicio público de transporte, servicios complementarios y auxiliares se deriven de los acuerdos, convenios o contratos suscritos por la o el C. Secretario con las y los concesionarios, permisionarios, y autorizados, así como autoridades de otras entidades federativas o municipales.*
* *Participar en la elaboración de manuales administrativos, técnicos y operativos que coadyuven a la toma de decisiones y el mejor desempeño de las actividades encomendadas a las diferentes unidades administrativas bajo su adscripción.*
* *Evaluar el funcionamiento del Sistema de Atención Ciudadana de la Subsecretaría y promover acciones de mejora.*
* *Observar y aplicar las normas técnicas que expida la Secretaría.*
* *Informar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género sobre la presunta comisión de los delitos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, aportando en su caso, los elementos que se encuentren a su alcance para la formulación de la denuncia o querella correspondiente.*
* *Desarrollar las demás funciones inherentes a inherentes de su competencia*

*22001000010000S UNIDAD DE SERVICIOS METROPOLITANOS*

*FUNCIONES:*

* *Diseñar políticas de operación de los servicios de transporte metropolitanos, así como proponer al Instituto del Transporte del Estado de México, los acuerdos o convenios de coordinación para solucionar la problemática que se presente en áreas conurbadas del Estado de México con otras entidades federativas.*
* *Mantener un registro y control de los acuerdos o convenios celebrados con otras entidades federativas.*
* *Organizar y dirigir los dispositivos de registro, control, inspección y vigilancia de los servicios de transporte de pasajeros que se proporcionan en el área conurbada del Estado de México con otras entidades federativas, para verificar que el servicio se proporcione de conformidad con la normatividad en la materia.*
* *Intervenir como parte conciliadora en el ámbito de su competencia, en la solución de conflictos entre concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México con transportistas concesionados por los gobiernos de otras entidades federativas.*
* *Recibir, tramitar y resolver las peticiones para la autorización de bases, lanzaderas, derroteros, alargamientos y/o enrolamiento de derroteros, relativos a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en áreas conurbadas del Estado de México con otras entidades federativas en coordinación con la Subsecretaría de Movilidad y con autoridades del transporte de esas entidades federativas.*
* *Participar en los dictámenes y estudios que correspondan a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en áreas conurbadas del Estado de México con otras entidades federativas, de conformidad con la normatividad en la materia.*
* *Integrar y actualizar los datos, informes y documentos relacionados con la autorización de derroteros, así como del parque vehicular relacionados con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en áreas conurbadas del Estado de México con otras entidades federativas, para coadyuvar en el cumplimiento de acciones y programas que establezca la Secretaría.*
* *Coadyuvar con autoridades de la ciudad de México en la entrega de órdenes de pago para la emisión de la placa metropolitana a prestadoras o prestadores del servicio público de transporte de pasajeros concesionados por el Gobierno del Estado de México, en coordinación con la Dirección General de Movilidad que corresponda y con la Dirección General de Registro Estatal de Transporte Público.*
* *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

Ahora bien, de acuerdo a la normatividad en cita, no se observa que las áreas que se pronunciaron cuenten con fuente obligacional en específico de generar la información solicitada, aunado a ello, tampoco se advierte marco jurídico que obligue al **SUJETO OBLIGADO** a generar, administrar o poseer la información solicitada, por lo que lo proporcionado en informe justificado, por conducto de la Unidad de Servicios Metropolitanos, colma la solicitud de información.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, anteriormente invocado **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; motivo por el cual se colma el derecho de acceso a la información pública del particular.

Aunado a lo anterior, es de mencionar que este Organismo Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

Por lo anterior, lo procedente es **dar por colmado el informe justificado** brindado al requerimiento de información de la solicitud de información.

Es por lo que, **EL SUJETO OBLIGADO**, al haber enviado su pronunciamiento en calidad de informe justificado, a través de la unidad administrativa competente; se actualiza la causal prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto obligado modifique el acto impugnado y;

b) Cuando el sujeto obligado revoque el acto impugnado.

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efectos.

Como se observa de lo anterior, un acto impugnado es **modificado** en aquellos casos en los que el sujeto obligado subsana las deficiencias que hubiera tenido en primer momento**,** quedando satisfecho el derecho subjetivo accionado por la parte recurrente.

Por lo que hace a la **revocación**, esta se actualiza cuando el sujeto obligadodeja sin efectos su actuar y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información pública.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto, en el presente caso, toda vez que, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante informe justificado, proporcionó la información requerida por la parte Solicitante conforme obran en sus archivos; dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose entonces la causal prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número **06349/INFOEM/IP/RR/2024**, porque al modificar la respuesta se actualizó la causal prevista en el artículo 192, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, quedando sin materia en términos del considerando Tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO. Notifíquese** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)** la presente resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO.**

**TERCERO. NOTIFÍQUESE**vía SAIMEX y correo electrónico **LA PARTE RECURRENTE**, la presente resolución, además que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.